



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º y en la 1.ª de las disposiciones transitorias de la instrucción de 14 de Febrero último expedida por el Ministerio de Hacienda, relativa á las cédulas de empadronamiento á que están obligados los individuos del Ejército y Armada por la ley de presupuestos vigente; de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Administración militar en 12 del actual, S. M. ha tenido por conveniente disponer:

1.º Todos los individuos del Ejército, de cualquier arma ó instituto que sean, con exclusion únicamente de las clases de tropa, contribuirá donde quiera que se hallen por el tipo medio de 2 pesetas, cuota de Tesoro, exenta de todo arbitrio municipal.

2.º Para que los Jefes y Oficiales de los cuerpos armados y planas mayores de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor del Ejército y plazas, comisiones del servicio, los de la situación de reemplazo y cuantas clases del presupuesto de Guerra están sujetas á la revista administrativa puedan cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, al verificarse dicho acto en el próximo mes de Mayo se facilitará á los Comisarios de Guerra encargados de este servicio por los Jefes de los cuerpos é institutos y los habilitados de las clases que figuran en nóminas

una nota expresiva de todos los Jefes y Oficiales que deban proveerse de la cédula de que se trata, así como de los hijos mayores de 14 años que, contando con bienes propios de que vivir ó de cualquiera industria que ejerzan, deban tambien contribuir al pago de aquel documento, cuyas relaciones pasarán los expresados funcionarios administrativos á los Intendentes militares de la demarcacion á que correspondan, á fin de que sean dirigidas á las dependencias de Hacienda para su curso á los Ayuntamientos que hayan de repartir las cédulas en las localidades donde se encuentren los individuos del Ejército que han de adquirirlas.

3.º Por lo que respecta á la clase de Oficiales generales y sus asimiladas, ya sea en situacion de empleados ó de cuartel, los Intendentes militares redactarán la relacion de todos los que se hallen en su distrito con la expresion más lata posible, las cuales dirigirán asimismo á las Administraciones económicas; debiendo antes dichos Oficiales generales remitir á los expresados Intendentes nota en que se haga constar los hijos mayores de 14 años que están obligados á obtener la cédula de empadronamiento; cuya medida será extensiva á todos los demás Jefes y Oficiales de las clases que acrediten sus devengos por medio de nóminas especiales.

4.º Las mujeres casadas cuyos maridos pertenezcan á cualquiera de las clases militares de que trata esta disposicion, y las hijas solteras que vi-



van ó no en compañía de sus padres, están obligadas, si tienen renta propia ó perciben pensión ó utilidades por alguna industria, á adquirir el expresado documento, á cuyo fin remitirán los citados individuos nota de ellas; pues si no tuvieran cualquiera de las expresadas circunstancias están exentas del impuesto, segun dispone la real orden de 6 de Marzo próximo pasado y su aclaratoria de 16 del actual, expedidas ambas por el Ministerio de Hacienda.

5.º Los retirados y exentos del servicio se ajustarán á las prescripciones generales de que trata la referida instruccion de 14 de Febrero último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1871.—Serrano.

Señor.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA Y ÓRDEN PÚBLICO.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, en 6 del corriente, lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«En vista de que segun manifestó V. E. á este Ministerio en 7 de Marzo último el Alferez del arma de su cargo, destinado al regimiento Lanceros de Farnesio, D. Manuel Sanchez Martínez, no se ha presentado al expresado cuerpo en la revista de Febrero ni en la del citado mes de Marzo, ni tampoco ha justificado en ellos su existencia al mismo, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el referido Oficial sea dado de baja en el ejército, publicándose esta en la orden general del mismo y dándose cuenta de dicha disposicion á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que, llegando á conocimiento de todos, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1871.—El Director general, Vicente Romero y Giron.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### Negociado 3.º.—COMUNICACIONES.

Por la Direccion general de Comunicaciones se me remite con fecha 22 del actual el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

*bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Azaila y Caspe pasando por Escatron y Chiprana.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á ca-

ballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Azaila á Caspe la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 45 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademá dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fue-

se necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Azaila y Caspe, asistidos de los Jefes de Comunicaciones del mismo punto, el dia 27 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Azaila y Caspe, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto de remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Sucursal de las de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Azaila á Caspe y vice-versa, por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condi-

ciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»  
(Firma del proponente y señas de su domicilio.)

Toda proposicion que no se halle en estos términos, ó contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Abril de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

Lo que he dispuesto se publique para que llegue á noticia de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, que se verificará en esta capital el referido dia 27 de Mayo á las doce de su mañana, en las oficinas de este Gobierno de provincia ante mi autoridad, y en Caspe ante el señor Alcalde constitucional.

Zaragoza 27 de Abril de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

#### COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D. María Cruz Alcalde y Martinez, viuda de D. Fernando Lamata y Lardies, Notario que fué de Mallen, ha acudido á la Junta directiva del Monte Pio de este Colegio solicitando se le califique la pension que le corresponda con arreglo á los estatutos del mismo.

Y de conformidad á lo prescrito en el art. 28 de dichos estatutos se hace público por medio del presente edicto, pudiendo los que tengan algo que exponer acudir á la Secretaria de este Colegio, dentro de treinta dias, á contar desde la fecha.

Zaragoza 22 de Abril de 1871.—El Decano, Pozas y Escanero.—El Secretario, Joaquin Lopez Bernués.

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Esado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último.

## PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CEN- TENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TO- CINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	FANEGA.			ARROBA.			ARROBA.			LIBRA.			ARROBA.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	8'50	3'00	3'25	»	9'25	7'00	13'50	1'12	4'50	0'50	»	0'55	0'50	»
Belchite....	11'48	5'25	»	»	»	»	15'00	1'25	8'00	0'37	»	»	0'40	0'»
Borja.....	7'00	3'00	»	»	8'50	6'50	14'50	1'37	6'50	0'56	»	0'97	0'25	0'»
Calatayud..	11'50	6'96	7'50	5'50	10'75	4'88	15'50	1'25	4'25	0'71	0'48	1'00	0'12	0'»
Caspe.....	10'75	4'40	»	5'65	14'00	6'50	11'75	1'40	5'65	0'65	»	1'00	0'30	0'»
Daroca.....	13'75	6'87	7'50	»	14'50	5'25	13'00	1'12	7'00	0'46	0'30	0'50	0'50	0'»
Ejea.....	9'25	4'50	3'00	3'00	22'00	9'00	17'00	0'75	9'50	0'75	»	1'00	0'50	0'»
La Almunia..	15'00	13'00	»	8'00	15'00	9'00	15'00	2'00	9'00	0'75	0'50	0'65	0'50	0'»
Pina.....	12'00	5'50	»	7'20	18'52	7'41	12'96	1'78	6'48	0'66	»	1'00	0'46	0'»
Sós.....	8'25	3'75	»	»	18'00	8'50	13'50	2'25	3'00	0'42	»	0'50	0'75	0'»
Tarazona...	11'50	3'90	6'25	6'50	12'75	8'00	15'00	1'75	5'25	0'55	»	0'63	0'28	0'»
Zaragoza..	13'80	6'54	9'81	7'77	11'81	6'02	12'24	1'87	6'94	0'66	0'52	0'88	0'44	0'»
<b>TOTALES.</b>	<b>132'78</b>	<b>66'67</b>	<b>37'31</b>	<b>43'62</b>	<b>155'08</b>	<b>78'06</b>	<b>168'95</b>	<b>17'91</b>	<b>76'07</b>	<b>7'04</b>	<b>1'80</b>	<b>8'68</b>	<b>5'00</b>	<b>2'»</b>
Precio-medio general en la provincia.....	11'06	5'55	6'22	6'23	14'10	7'10	14'08	1'49	6'34	0'58	0'45	0'79	0'42	0'»

## PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
TRIGO.	CEBADA.	CEN- TENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
HECTOLITRO.			KILOGRAMO.			LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
15'31	5'40	5'85	»	0'80	0'60	1'05	0'06	0'27	1'08	»	1'08	0'04	»
21'34	9'45	»	»	»	»	1'19	0'08	0'48	0'78	»	»	0'03	0'03
12'61	5'40	»	»	0'73	0'59	1'15	0'07	0'40	1'21	»	»	0'02	0'03
20'71	12'54	13'51	9'90	0'92	0'41	1'23	0'07	0'25	1'55	1'04	2'17	0'01	0'01
19'36	8'01	»	10'18	1'20	0'56	0'93	0'09	0'34	1'42	»	2'17	0'02	0'02
24'76	12'38	13'51	»	1'24	0'45	1'03	0'07	0'43	0'99	0'65	1'80	0'04	0'05
16'66	8'10	5'40	5'40	1'89	0'78	1'35	0'04	0'58	1'62	»	2'17	0'04	0'04
27'01	23'41	»	14'41	1'29	0'78	1'19	0'12	0'55	1'62	1'08	1'42	0'04	»
23'61	9'90	»	12'97	1'59	0'64	1'01	0'11	0'40	1'44	»	2'17	0'04	0'04
14'86	6'78	»	»	1'56	0'76	1'07	0'14	0'18	0'92	»	1'09	0'06	»
20'71	7'02	11'26	11'71	1'09	0'69	1'19	0'10	0'31	1'19	»	1'36	0'02	0'02
24'85	11'79	17'67	14'00	1'00	0'52	0'79	0'10	0'43	1'44	1'12	1'90	0'04	»
19'92	9'99	11'20	11'21	1'21	0'61	1'12	0'09	0'39	1'26	0'97	1'71	0'04	0'03

FANEGA.	LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.
TRIGO.....	Precio máximo..	15
	Idem mínimo..	7
CEBADA...	Precio máximo..	13
	Idem mínimo..	3

Zaragoza 17 de Abril de 1871.—El Jefe de la Seccion de Fomento

P. D. Crescencio Toradada.—V.º B.º—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

## COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

## INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Abril de 1871.

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuacion se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDADES adquiridas.	PRECIO de cada una. — Pesetas, Cént.	PRECIO del artículo en peso ó medida del país.
		ACEITE.			
4	Zaragoza.	D. José Andreu. . . . .	500 litros.	0'95	52'62 rs. ar. <sup>a</sup>
13	»	El mismo. . . . .	400 id.	0'95	52'62 rs. id.
23	»	El mismo. . . . .	400 id.	0'95	52'62 rs. id.
		CARBON.			
5	Zaragoza.	D. Benito Boli . . . . .	9.000 kilóg.	0'08	4 rs. ar. <sup>a</sup>
14	»	El mismo . . . . .	9.000 id.	0'08	4 rs. id.
22	»	El mismo . . . . .	8.000 id.	0'08	4 rs. id.
		HILO DE COSER.			
6	Zaragoza.	D. Pedro Sainz. . . . .	6	8'00	14 rs. lib. <sup>a</sup>
		LEÑA DE ROMERO.			
22	Zuera.	Juan Adellac. . . . .	1.500	0'02	8 rs. cto.
		ACEITERAS DE LATA.			
21	Zaragoza.	Lino Ibañez. . . . .	12	1'00	»
		BANCOS CON RESPALDO.			
24	Zaragoza.	Vicente Carrascal. . . . .	1	12'00	»
		BUTACAS DE NOGAL.			
16	Zaragoza.	Mariano Chicot. . . . .	3	32'50	»
		ESCOBAS DE PALMA.			
3	Zaragoza.	Antonio Gonzalez. . . . .	6 docs.	2'25	0'75 rs. una.
		MESAS DE CUARTEL.			
24	Zaragoza.	Vicente Carrascal. . . . .	4	26'50	»
		VASOS DE LATA.			
21	Zaragoza.	Lino Ibañez. . . . .	12	0'38	»

Zaragoza 24 de Abril de 1871.—El Administrador, Pedro Machin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Tomás Domingo Palacios.

COMUNICACIONES.

SECCION Y CENTRO DE ZÁRAGOZA.

Por la Direccion general del cuerpo se me ha comunicado la circular siguiente:

«Habiendo desaparecido las causas que motivaron la suspension de las expediciones de los buques-correos que desde el puerto de Marsella y con escala en el de Barcelona se dirigen á los de Montevideo y Buenos-Aires, la Compañia de los expresados buques ha dispuesto dar principio nuevamente á ese servicio, á contar desde el dia 15 del corriente.

Con tal motivo creo oportuno reproducir la tarifa que para el franqueo y porte de la correspondencia que por la expresada linea se dirija tuvo á bien disponer esta Direccion general que rigiera en virtud de la orden circular, núm. 58, fecha 30 de Agosto de 1870.

Esa tarifa, que cual condicion indispensable para la trasmision de todas las clases de la correspondencia establece el franqueo obligatorio, es la siguiente:

CLASES DE CORRESPONDENCIA.	TIPO	PRECIO	PORTE
Cartas. . . . .	regulador de peso para franqueo de cada carta ó paquete.	de franqueo de la correspondencia de España para Montevideo ó Buenos-Aires.	de la correspondencia de Montevideo ó Buenos-Aires para España.
Periódicos é impresos. . . . .	40 gramos. . . . .	250 milésimas de escudo, ó sea 65 céntimos de peseta. . . . .	300 milésimas de escudo, ó sea 75 céntimos de peseta.
Muestras del comercio. . . . .	40 gramos. . . . .	40 milésimas de escudo, ó sea 10 céntimos de peseta. . . . .	50 milésimas de escudo, ó sea 12 céntimos de peseta.
		80 milésimas de escudo, ó sea 20 céntimos de peseta. . . . .	100 milésimas de escudo, ó sea 25 céntimos de peseta.

Tambien juzgo conveniente recordar á V. que este nuevo medio de trasmision no inutiliza la vía de Lisboa, antes por el contrario, continuará por ella trasmitiéndose toda la correspondencia que aparezca franqueada con arreglo á las condiciones de la tarifa que para la misma rige y resulte

depositada en las fechas correspondientes á la salida de los vapores desde Lisboa.»

Lo que pongo en conocimiento del público para su inteligencia.

Zaragoza 20 de Abril de 1871.—El Subinspector Antonio Villahermosa.

Las yerbas de las huertas de Garfilan y del Castellar de esta villa se arriendan desde el 24 de Junio hasta el 29 de Setiembre del año actual, bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se hallará en la Secretaria municipal. La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el dia 30 de los corrientes á las diez de su mañana.

Torres de Berrellen 25 de Abril de 1871.—El Alcalde, Ruperto Causapé.

Rectificado el reparto municipal de este pueblo con arreglo á vigentes órdenes, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento para que los vecinos y terratenientes incluidos en el mismo puedan enterarse de sus respectivas cuotas.

Villanueva de Gállego 25 de Abril de 1871.—P. O. D. A., Manuel Bueno, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Monton se admiten por el término de ocho dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan tenido en su riqueza individual, previa la justificacion legal por medio de los correspondientes títulos.

Monton 22 de Abril de 1871.—El Alcalde, Tomás Simon.

D. Manuel Comas, Alcalde segundo de la villa de Mequinenza y Regente la Alcaldía por ausencia del primero.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa, por renuncia del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en mil pesetas anuales pagadas de los fondos municipales, y los que aspiren á dicha plaza de Secretario deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria del municipio dentro del término de un mes, contado desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Mequinenza 23 de Abril de 1871.—Manuel Comas.

D. Rafael Lisbona y Lucia, Comisionado ejecutor de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas se anuncian en pública subasta las fincas embargadas á contribuyentes morosos, cuyo pormenor de nombres, linderos, cabida y tasacion se mencionan en los edictos fijados en los sitios públicos de costumbre.

El acto de la subasta tendrá lugar en las Salas

Consistoriales ante los Jueces municipales respectivos, en Gelsa el día 10 del próximo Mayo á las diez de su mañana, y en Quinto el día 11 del mismo mes á las diez de la mañana.

Gelsa 20 de Abril de 1871.—El Comisionado, Rafael Lisbona.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

A méritos del procedimiento criminal que me hallo instruyendo sobre invencion del cadáver de un hombre como de cincuenta años de edad y cinco piés de estatura, en mediano estado de nutricion, pelo negro, aunque bastate calvo y vestido con alpargatas blancas viejas, peales de color ceniza, calcillas azules, calzones viejos de pana, camisa blanca de algodón con pechera á pliegues, chaleco viejo de pana verde y chaqueta remendada de paño negro, en una hijuela de la acequia de San José, en los términos de las Fuentes de esta ciudad el veintiuno de Abril corriente, pero cuyo fallecimiento debia datar cuando menos de ocho dias, se cita á cuantas personas puedan dar alguna noticia acerca del fallecimiento de dicho individuo, así como á las que puedan poner acerca de su identidad, para que dentro del término de doce dias se presenten en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion en obsequio de la mejor instruccion del procedimiento y recta administracion de justicia. Dado en Zaragoza á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de Vicenta Malo y Ostariz, natural y vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el día dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, para que en el preciso término de veinte dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Julian Ortega.

D. Miguel Goicoechea y Jurado, Coronel graduado, Teniente coronel de infanteria, etc., etc.

Hallándome instruyendo un expediente por órden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en averiguacion de las circunstancias que concurren en el Teniente de artilleria D. José del Rio, para ser propuesto al Gobierno de S. M. para ingresar en la Orden civil de Beneficencia por su comportamiento en la asistencia de su compañero herido D. Bernardino Rodriguez Fajardo; y estando prevenido en el art. 5.º del reglamento de esta Orden se dé publicidad al hecho, para cuya justificacion se instruye expediente, lo hago saber por este edicto para que las personas que

tuvieren que deponer algo sobre el hecho á que se refiere, en favor ó en contra, lo hagan ante mí en los dias uno, dos y tres de Mayo próximo y horas de dos á cuatro de la tarde en el cuarto de banderas del cuartel de Artilleria de esta plaza, sito en la calle de la Soberania Nacional. Zaragoza veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel de Goicoechea y Jurado.

### CASA EN DAROCA.

Se vende en pública subasta extrajudicial una casa de reciente construccion, con corral y jardin, sita en la ciudad de Daroca, calle de la Colegiata, núm. 6, la cual se adjudicará al mejor postor, con tal que cubra lar dos terceras partes de su tasacion.

El remate se verificará el día 7 de Mayo próximo de doce á una ante el Notario de Daroca don Marcelino Ena, en cuyo poder obran los titulos y de quien podrán tomarse más minuciosos informes. (4s)

### MOLINO DE MAQUILA.

En el antiguo de Casa-blanca se muelen todos los cereales que se presenten á satisfaccion del dueño. Y durante la escasez de aguas del verano serán preferidos los parroquianos más constantes. (3s)

### VENTA.

El día 30 del presente mes de Abril, á las doce de la mañana, ante el Notario de la ciudad de Zaragoza D. Mariano Broto, y en su despacho, calle de San Gil, núm. 1, se venderán en pública y extrajudicial subasta dos molinos harineros, sitos en la villa de Brea, bajo el tipo en alza de 54.000 reales vellon.

El pliego de condiciones y los titulos de propiedad del dueño se hallan de manifiesto en dicha Notaria, donde podrán examinarlos los que tengan interés en ello, todos los dias hasta el de la subasta, de nueve á una de la mañana.

### IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.